



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe

Número:

Referencia: Delegación de Facultades - SUBSECRETARIA DE AMBIENTE

Anexo VIII - Delegación de facultades en el Titular de la SUBSECRETARIA DE AMBIENTE

	Facultad	Origen normativo
1	Autorizar la importación de pilas y/o baterías primarias.	Arts. 1, 6 y 9 de La Ley N° 26.184. Art. 12 de la Resolución MAyDS N° 443/20.
2	Otorgar exenciones a la importación de aparatos o artículos destinados al uso médico o para investigación, que contuvieran pilas o baterías detalladas en el artículo 3° o en aquellos casos donde no sea posible cumplir con el protocolo de muestreo.	Art.13 de la Resolución MAyDS N° 443/20
3	Controlar la mercadería importada a fin de verificar el cumplimiento de la Ley N° 26.184.	Art. 15 de la Resolución MAyDS N° 443/20.
4	Disponer la reducción de los límites dispuestos en el Art. 1° de la Ley N° 26.184.	Art. 5° de la Ley N° 26.184.
5	Autorizar a otros organismos o instituciones, con	Art. 7° de la Ley N° 26.184

	capacidad técnica y profesional, para la emisión de la certificación mencionada en Art. 6° de la Ley N° 26.184. Disponer la inscripción, revalidación o renovación en el Registro Nacional de Entidades Certificadoras de Pilas y Baterías.	de Energía Eléctrica Portátil. Arts. 7 y 8 de la Resolución MArDS 443/20.
6	Aplicar el régimen sancionatorio previsto en la Ley N° 24.040.	Art. 8° Ley N° 24.040. Art. 13 Decreto N°1609/04.
7	Aprobar o rechazar la inscripción en el Registro de Importadores y Exportadores de Sustancias que Agotan la Capa de Ozono (RIESAO).	Art. 3° Decreto N° 1609/04. Art. 8° RESOL2024-15-APNMI.
8	Otorgar o denegar la licencia de importación o exportación de sustancias controladas.	Art. 5° Decreto N° 1609/04. Art. 10 RESOL2024-15-APNMI.
9	Modificar cupo para “importadores nuevos o eventuales”	Art. 23 2do. párrafo RESOL2024-15-APNMI.
10	Disponer adjudicación de cupo para casos extraordinarios o para el caso que hubiere posibilidad de reasignación de cuotas. Recuperación de cantidades no utilizadas o remanentes.	Art. 24 RESOL2024-15-APNMI.
11	Suspensión de emisión de nuevas licencias.	Art. 25 in fine RESOL-2024-15-APN-MI.
12	Imponer sanciones (Art. 28 Ley 22.421), previo sumario conforme al procedimiento que se fije en cada jurisdicción (en Nación reglamento para infracciones ambientales). Secuestrar o intervenir en el secuestro de los especímenes obtenidos en infracción a la Ley 22.344 y el decreto reglamentario y devolver a su país de origen a determinar el destino transitorio o definitivo de los especímenes vivos secuestrados	Art. 29 Art. 1 ANEXO Ley 22.421 y Res. SAyDS 1135/2015 Art. 4 inc. d) y e) Dec. 522/97 Ley 22.344
13	Permitir introducir desde el exterior productos y	Art. 7 Ley 22.421

	subproductos, manufacturados o no, de aquellas especies de la fauna silvestre autóctona cuya caza, comercio, tenencia, posesión y transformación se hallen vedadas en toda la región de su hábitat natural.	
14	Entender en las consultas relativas a los estudios de factibilidad y proyectos de obras tales como desmonte, secado y drenaje de tierras inundables, modificaciones de cauce de río, construcción de diques y embalses, que puedan causar transformaciones en el ambiente de la fauna silvestre.	Art. 13 Ley 22.421
15	Adoptar medidas de emergencia, en caso de que una especie de la fauna silvestre autóctona se halle en peligro de extinción o en grave retroceso numérico, a fin de asegurar su repoblación y perpetuación.	Art. 20 Ley 22.421
16	En los lugares sujetos a su jurisdicción nacional exclusiva: fiscalizar la posesión, comercio, tránsito, transformación y producción de animales de la fauna silvestre, sus productos, subproductos y derivados, manufacturados o no y adoptar los recaudos administrativos complementarios para la fiscalización del tránsito y comercio de los productos de la fauna. Monitorear y fiscalizar en el marco de denuncias recibidas, investigaciones de oficio, en el marco de la Ley 22.421, Decreto 666/1997 y Ley 25.675. Fiscalizar las condiciones de transporte, cuidado y embalaje de los especímenes vivos objeto de comercio en coordinación con las restantes autoridades a las que pueda corresponderles intervenir.	Art. 23 inc e) Ley 22.421 y Art. 45 Dec. 666/97 Art 5 Res. MAyDS 170/2021 Art. 4 inc. c) Dec. 522/97 Ley 22.344
17	Inscribir o rechazar inscripción en el REGISTRO PÚBLICO ÚNICO DE OPERADORES de FAUNA SILVESTRE a todas aquellas personas humanas o jurídicas que realicen operaciones de tránsito interjurisdiccional, comercio con tránsito interjurisdiccional, comercio en jurisdicción federal, importación, exportación y reexportación de ejemplares vivos, productos y subproductos de la fauna silvestre (incluidos Centros de Rescate y Rehabilitación).	Art. 1 y 6 Res. MAyDS 170/2021 y Art. 3 Res. MAyDS 183/21

18	Evaluar y extender certificado para la salida del país de mascotas en forma transitoria o definitiva.	Res. 7/93 SSRN
19	Clasificar las especies de la fauna silvestre conforme el ordenamiento contenido en Art. 4.	Art. 4 Dec. 666/97 Ley 22.421
20	Elaborar planes nacionales de manejo a efectos de lograr un aprovechamiento racional y sostenible de las especies de fauna silvestres (cuya utilización fuera posible y conveniente), estableciendo cupos u otro sistema técnicamente aplicable.	Art. 8 y 9 Dec. 666/97 Ley 22.421
21	Denegar o autorizar la exportación y tránsito interprovincial de ejemplares silvestres destinados a fines científicos, educativos o culturales o para la exhibición zoológica.	Art. 16 Dec 666/97 Ley 22.421
22	Establecer, previa consulta con los organismos competentes en materia agropecuaria y agroalimentaria, una nómina de especies de la fauna silvestre que se hayan convertido en dañinas o perjudiciales para la actividad productiva, así como planes periódicos de control integrado para esta nómina.	Art. 19 y 20 Dec. 666/97 Ley 22.421
23	Autorizar o denegar la importación de animales vivos de la fauna silvestre, como así también la de sus pieles, cueros y demás productos y subproductos.	Arts. 21 a 25 Dec. 666/97 Ley 22.421
24	Autorizar o denegar la exportación de animales vivos de la fauna silvestre, como así también la de sus pieles, cueros y demás productos y subproductos.	Art. 26 a 31 Dec. 666/97 Ley 22.421
25	Extender Certificado de Origen sobre productos y subproductos de la fauna silvestre y Guía de Tránsito para el transporte interprovincial y en jurisdicción federal de los mismos y de ejemplares vivos.	Arts. 33 y 34 Dec. 666/97 Ley 22.421

26	Establecer la nómina de especies exceptuadas de Certificado de Origen y Guía de Tránsito.	Art. 35 Dec. 666/97 Ley 22.421
27	Inspeccionar y acreditar en los registros las Guías de Tránsito presentadas por el destinatario de los animales vivos, productos y subproductos de la fauna silvestre transportados.	Art. 36 Dec. 666/97 Ley 22.421
28	Otorgar los sellos para el estampillado de prendas de peletería y artículos de marroquinería elaboradas con pieles y cueros de la fauna silvestre.	Art. 37 y 38 Dec. 666/97 Ley 22.421
29	Autorizar el alta o baja del Registro Nacional de Cazadores Deportivos (disponer su integración, funcionamiento y demás aspectos, como el arancel para la actividad registral -por medio del cual se financiará-)	Art. 61 Dec. 666/97 Ley 22.421
30	Coordinar con la autoridad provincial y llevar adelante el seguimiento de los ejemplares de fauna marina provenientes de varamientos que se encuentren en centros de rehabilitación u oceanarios de vuelta al medio natural, hasta su liberación. Pudiendo no hacerlo mediando acto administrativo.	Art. 3 Res. MAyDS 218/21 Ley 24.375
31	Conceder, cancelar, revocar, modificar y suspender Certificados o Permisos CITES de importación, exportación, reexportación o introducción procedente del mar.	Art. 4 Dec. 522/97 Ley 22.344
32	Llevar el registro del comercio de especímenes, conforme lo previsto en el artículo VIII, párrafo 6 de la Convención (más los enunciados en el Art.4 Dec.522/97).	Art. 4 Dec. 522/97 Ley 22.344
33	Establecer las características de las marcas que deban llevar los especímenes objeto de comercio internacional en aquellos casos en que su uso se establezca mediante resolución de la Autoridad de Aplicación.	Art. 4 Dec. 522/97 Ley 22.344

34	Organizar y mantener actualizado el Registro de infractores de la Ley 22.344.	Art. 4 Dec. 522/97 Ley 22.344
35	Designar Autoridades Científicas de la Convención CITES (áreas técnicas dependientes de la Vicejefatura de Gabinete del Interior y personas o instituciones de reconocida trayectoria en la materia)	Art. 5 y 6 Dec. 522/97 Ley 22.344
36	Conceder las excepciones de importación y exportación previstas por art. 8 de Dec. 522/97 CITES.	Arts. 7 a 11 y 13 Dec. 522/97 Ley 22.344
37	Cancelar o rechazar los permisos o certificados CITES emitidos o recibidos, cuando ellos hayan sido obtenidos en base a información falsa.	Art. 27 Dec. 522/97 Ley 22.344
38	Aceptar documentación que ampare especímenes de los Apéndices II y III, provenientes de Estados no Adheridos al CITES en caso de exportación. Autorizar solicitudes de importación (incluidas en el Apéndice I) proveniente de países no Adheridos a CITES.	Arts. 29 y 30 Dec. 522/97 Ley 22.344
39	Conceder, rechazar, cancelar, revocar, modificar o suspender Certificados CITES para la exportación de productos forestales madereros de la especie Palo Santo.	Art. 1 a 3 Res. MAYS 869-E/17 Ley 22.344
40	Intervenir en toda importación, exportación o reexportación de ejemplares vivos, salvo productos, subproductos y derivados de la Flora Silvestre contemplados en el artículo 3 de la Res 447/18 MAYDS o la denegación por potencial invasivo (art. 5) y requerir la documentación que considere válida para acreditar la legítima tenencia y transporte.	Arts. 1 a 3 y 5 Res 477/18 MAYDS Ley 22.344
41	Ejercer la secretaria técnica de la Comisión Nacional Asesora para la Conservación y Utilización Sostenible de la Diversidad Biológica.	Ley 24.375. Art. 9 ANEXO I Res. SAYS 69/10

42	Emitir la Autorización de Acceso como autoridad competente bajo su jurisdicción cuando corresponda y el Certificado de cumplimiento- para permitir el acceso a los recursos genéticos existentes, así como hacer conocer tal emisión al Centro de Intercambio de Información sobre Acceso a Recursos Genéticos y Participación de los Beneficios del Convenio sobre la Diversidad Biológica, conforme las previsiones y sobre los recursos comprendidos por ese Convenio.	Arts. 1, 4 a 7 y 9 Res. SGAYDS 410/19 Ley 24.375
43	Actuar como punto de verificación para recibir información relacionada con las autorizaciones de acceso, el consentimiento fundamentado previo, con la fuente del recurso genético, con el establecimiento de condiciones mutuamente acordadas y/o con la utilización de recursos genéticos, según corresponda.	Arts. 9 a12 Res. SGAYDS 410/19 Ley 24.375
44	Excluir de las restricciones previstas para la importación de especies de uso restringido y otras restricciones de los Arts. 3, 4 y 5 de la Resolución 109/2021 MAyDS las acciones que formen parte de planes de control o erradicación o cuando los organismos sean manipulados con fines aprobados para prevenir, minimizar o compensar sus impactos.	Art. 6 Res. MAyDS 109/21 Ley 22.421
45	Declarar la caducidad de la autorización, previa constitución en mora y otorgamiento de plazo de subsanación en los casos en que el administrado no cumpliera con el plan autorizado (Res MAyDS 151/17).	Art. 7 Res. MAyDS 109/21 Ley 22.421
46	Establecer las condiciones mínimas para el desarrollo de actividades asociadas a las especies de uso controlado y uso restringido, pudiendo incluir prohibiciones específicas y restricciones geográficas, entre otras.	Arts. 2, 8, 9 y 13 Res. MAyDS 109/21 Ley 22.421
47	Actualizar periódicamente la Lista de Especies Invasoras y Potencialmente Invasoras. Evaluar los Protocolos de Análisis de Riesgo de especies invasoras o potencialmente invasoras. Aplicar los Protocolos de Análisis de Riesgo para aquellas	Art. 15 Res. MAyDS 109/21 Ley 22.421

	especies que considere que tienen potencial invasor independientemente de presentación de una solicitud de importación o tránsito interprovincial por parte de un interesado. Proponer los actos administrativos necesarios para instrumentar medidas técnicas para la gestión de las Especies Exóticas Invasoras.	
48	Implementar el Programa Nacional de Productos Forestales No Madereros.	Art. 2 Res. MAyDS 127/22 text mod. Res. 13/23)
49	Prohibir, dentro de su jurisdicción, la publicación de cotizaciones de plaza para aquellos productos de la fauna provenientes de especies cuya caza, posesión, tenencia, aprovechamiento, comercio o industrialización se encuentre vedada normativamente.	Art. 42 Dec. 666/97 Ley 22.421
50	Autorizar la importación o exportación de recursos genéticos a ser utilizados conforme el protocolo de Nagoya.	Arts. 14 y 15 Res. SGAYDS 410/19 Ley 24.375
51	Emitir la Licencia de Configuración Ambiental (LCA) para los aspectos de emisiones contaminantes, ruidos vehiculares y radiaciones parásitas.	Art. 28 Anexo I Dec. 779/95 conf. texto Art. 5 Dec 32/18.
52	Aplicar sanciones por infracción a las obligaciones establecidas en Dec. 779/95, relativas al incumplimiento de las condiciones para la obtención de la LCA y lo dispuesto en el Anexo P.	Art. 28 Anexo I Dec. 779/95 conf. texto Art. 5 Dec 32/18.
53	Validar total o parcialmente la certificación de modelos o partes efectuadas por otros países.	Art. 28 Anexo I Dec. 779/95 conf. texto Art. 5 Dec 32/18.
54	Conceder o rechazar las prórrogas de los Arts. 5 y 9 Res. MAyDS 14/23.	Arts. 5 y 9 Res. MAyDS 14/23.
55	Otorgar La Licencia de Configuración Ambiental (LCA) y las actualizaciones a variantes o versiones de modelos ya certificados.	Art. 10 Res. MAyDS 14/23.

56	Emitir la Certificación de Emisiones Gaseosas.	Art. 11 Res. MAyDS 14/23.
57	Emitir la Certificación de Emisiones Sonoras de vehículos categoría L (motovehículo).	Art. 12 Res. MAyDS 14/23.
58	Emitir la Certificación de Compatibilidad Electromagnética (Radiaciones Parásitas).	Art. 13 Res. MAyDS 14/23.
59	Emitir la Certificación de Consumo y Emisión de CO 2.	Art. 14 Res. MAyDS 14/23.
60	Fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto por la Res. MAyDS 14/23.	Art. 15 Res. MAyDS 14/23.
61	Fijar el derecho de tramitación	Art. 16 Res. MAyDS 14/23.
62	Conceder o rechazar bonificación en los derechos de tramitación a las empresas que se encuentren inscriptas como Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 220/2019 de la entonces Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa y sus modificatorias.	Art. 18 Res. MAyDS 14/23.
63	Acreditación de los Ordenamientos Territoriales de Bosques Nativos aprobados por las Autoridades Locales de Aplicación.	Ley N° 26.331; Decreto N° 91/09 Resolución N° 380/19 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.
64	Acreditación de la actualización del Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos.	Ley N° 26.331 Decreto N° 91/09 Resolución N° 380/19 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

65	Facultades de Fiscalización y Control.	Artículos N° 28 y 29 de la Ley 26.331 Artículos N° 28 y 29 del Decreto N° 91/09.
66	Inscribir altas, bajas y modificaciones en el Registro Nacional de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos.	Arts. 4°, 5° y 6° de la Ley N° 24.051; Art 4° Dec. N° 831/1993 y normativas complementarias.
67	Diseñar la declaración jurada tipo, llamada "Manifiesto de Transporte" e intervenir en su implementación.	Art 12° Dec. N° 831/1993, Res. SAyS N° 827/2015, y normativas complementarias.
68	Emitir el Certificado Ambiental Anual de la Ley N° 24.051 respecto a Generadores.	Arts. 5° y 15 de la Ley N° 24.051 y Dec. N° 831/1993.
69	Emitir el Certificado Ambiental Anual de la Ley N° 24.051 respecto a Transportistas.	Arts. 23 de la Ley N° 24.051 y Dec. N° 831/1993.
70	Emitir del Certificado Ambiental Anual de la Ley N° 24.051 respecto a Operadores (planta de tratamiento o disposición final).	Art. 34 de la Ley N° 24.051 y Dec. N° 831/1993 y normativa complementaria.
71	Emitir del Certificado Ambiental Anual de la Ley N° 24.051 respecto a Operadores por almacenamiento.	Art. 34 de la Ley N° 24.051 y Dec. N° 831/1993, Resoluciones SRNyAH N°123/1995, Res. MAyDS N°177/2017.
72	Emitir el Certificado Ambiental Anual de la Ley N° 24.051 respecto a Operadores exportadores.	Art. 34 de la Ley N°24051 y Dec. N° 831/1993 y Res. SRNyAH N°184/1995.
73	Emitir el Certificado Ambiental Anual de la Ley N° 24.051 respecto a Generadores Eventuales de PCB.	Arts. 5 ° y 15 Ley N° 24.051 y Dec. N° 831/1993. Res. SAyDS N° 522/2014.
74	Emitir el Certificado Ambiental Anual de la Ley N° 24.051 respecto a Generador Operador Exportador.	Art. 4 Res. MAyDS N° 503/22.

75	Emitir el Certificado Ambiental Anual de la Ley N° 24.051 respecto a Generadores menores.	Arts. 5° y 15 Ley N° 24.051 y Dec. N° 831/1993, y Res. SGAYDS N° 197/2019
76	Autorización de importación de residuos no peligrosos valorizados.	Art.7°, 2° párrafo del Decreto N° 392/23 y art. 2° de la Resolución Conjunta N° 6/23 del MAyDS y del Ministerio de Economía.
77	Autorización de tránsito de residuos no peligrosos valorizados por el país, con destino a un tercer país.	Art.7°, 2° párrafo del Decreto N° 392/23 y Art. 4° de la Resolución Conjunta N° 6/23 del MAyDS y del Ministerio de Economía.
78	Control de mercaderías importadas a los fines de verificar el cumplimiento de las medidas reguladas por la Resolución Conjunta N° 6/23 del MAyDS y del Ministerio de Economía	Art.6° de la Resolución Conjunta N° 6/23 del MAyDS y del Ministerio de Economía.
79	Aprobar la exención para el proceso de producción de Cloro Alcali o la fabricación de termómetros mercurio exclusivamente.	Art. 5 Res. MAyDS N° 299/21.
80	Designar Punto Focal Nacional para el Convenio de Minamata.	Art. 6 Res. MAyDS N° 299/21 y Anexo IV.
81	Otorgar el consentimiento fundamentado previo para la importación/ exportación de Mercurio elemental.	Art. 6 Res. MAyDS N° 299/21 y Anexo IV.
82	Otorgar autorización de importación/ exportación de mercurio elemental, sus mezclas y/o compuestos.	Art. 7 Res. MAyDS N° 299/21 y Anexo V.
83	Otorgar autorización de importación/ exportación de productos con mercurio, excluidos de la prohibición del artículo 4° de la resolución N° MAyDS 299/21	Art. 10 Res. MAyDS 299/21 y Anexo VI.
84	Realizar inspecciones, solicitar información y	Art. 13 Res. MAyDS N°

	documentación necesaria a los fines de cumplir las Resoluciones MAyDS Nros. 299/21 y 503/22.	299/21 y Art. 7 Res. MAyDS N° 503/22.
85	Controlar la mercadería importada a fin de verificar el cumplimiento de la Res. N° 299/21.	Art. 14 Res. MAyDS N° 299/21.
86	Aprobar el Plan de Reversión de procesos productivos que utilizan Mercurio y sus posteriores modificaciones. Monitorear y seguir el cumplimiento del Plan de Reversión de procesos productivos que utilizan Mercurio y sus posteriores modificaciones.	Art. 3 Res. MAyDS N° 503/22.
87	Emitir certificado de cumplimiento del Plan de Reversión en el marco del Convenio de Minamata sobre el Mercurio.	Art. 4 Res. MAyDS N° 503/22.
88	Renovar el Certificado Ambiental Anual sin modificaciones de los Generadores, Transportistas y Operadores de residuos peligrosos.	Arts. 5° de Ley 24.051 y Dec. N° 831/1993, y Res. MAyDS N° 232/18.
89	Renovar el Certificado Ambiental Anual con modificaciones de los Generadores, Transportistas y Operadores de residuos peligrosos.	Arts. 5° de la Ley N° 24.051 y Dec. N° 831/1993 y Res. MAyDS N° 232/18
90	Modificar el Certificado Ambiental Anual y las ampliaciones de Categorías Sometidas a Control de operaciones de tratamiento de capacidad de almacenamiento y del alta y baja de dominios	Arts. 5° de la Ley N° 24.051 y Art. 5° Dec. N° 831/1993.
91	Categorizar o caracterizar los residuos peligrosos y no peligrosos sujetos a exportación	Art. 64 de la Ley N° 24.051 y Art. 3 Dec. N° 831/1993 y Res. MAyDS 263/21
92	Realizar el control contable y liquidación de tasas en materia de residuos peligrosos.	Art 16, 21, 60 de la Ley N° 24.051 y Dec. N° 831/1993, y Res. MAyDS 470/2020
93	Actuar de oficio, inscribiendo y haciendo cumplir las obligaciones legales y reglamentarias, aun	Art 9° de la Ley N° 24.051 y su Dec. N° 831/1993

	cuando generadores, transportistas y/o operadores de residuos peligrosos no hubieran cumplido con la inscripción en los respectivos registros y, en consecuencia, no cuenten con el certificado correspondiente.	
94	Autorizar la exportación de residuos peligrosos y no peligrosos	Art. 3° de la Ley N° 24.051 y Art. 3° y 60 Dec. N° 831/1993, Art. 4°, 6°, 7° y 8° Ley N° 23.922, Res. SAyDS 896/2002
95	Verificar las exportaciones convocando a las correspondientes Autoridades de Control según cada caso, acorde a la jurisdicción.	Art. 3° de la Ley N° 24.051 y Art. 3° y 60 del Dec. N° 831/1993, Art. 4°, 6°, 7° y 8° de la Ley N° 23.922, Res. SAyDS 896/2002.
96	Emitir las comunicaciones y consentimientos fundamentados previos para las exportaciones de residuos peligrosos y no peligrosos.	Art. 4°, 6°, 8° y 9° de la Ley N° 23.922
97	Designar y hacer conocer a la Secretaría del Convenio de Basilea el punto de contacto y las autoridades competentes en materia ambiental de la Jefatura de Gabinete de Ministros	Art. 2° y 5° de la Ley N° 23.922
98	Inscribir altas, bajas y modificaciones en el Registro Nacional Integrado de Poseedores de PCB, y en el Registro Nacional de Aparatos que contienen PCBs.	Art. 7° a 10° Ley N° 25.670, Art. 2°, 4°, 7°, 8° y 15 Dec. N° 853/2007 y Anexo I.
99	Fiscalizar las operaciones asociadas a los PCBs, la descontaminación o eliminación de aparatos que contengan PCBs; la eliminación de PCBs usados, la prohibición de ingreso al país de PCBs y la prohibición de producción y comercialización de los PCBs, sumariar y aplicar sanciones.	Art. 2° y 11 Ley N° 25.670 y Dec. N° 853/2007
100	Coordinar con el organismo de la Nación de mayor nivel jerárquico con competencia en el área de salud, la realización de estudios epidemiológicos para prevenir y detectar daños en la salud de la	Art 11° Ley N° 25.670 y Dec. N° 853/2007

	población de la posible zona afectada.	
101	Informar a los vecinos residentes en la zona afectada o en riesgo, mediante procedimientos que aseguren fehaciente y masivamente la difusión, los resultados de los informes ambientales y de los estudios epidemiológicos, como así también las medidas aplicadas y a aplicar	Art 11° Ley N° 25.670 y Dec. N° 853/2007
102	Emitir constancia de visado de documentación técnica y calidad del vertido de obra existente.	Res.SAyDS.555/2012 (Art.3, Art.4)
103	Emitir constancia de visado previo de documentación técnica de obra a ejecutar.	Res.SAyDS.555/2012 (Art.3, Art.4)
104	Emitir constancia de visado para establecimiento sin vuelco.	Res.SAyDS.555/2012 (Art.3, Art.4)
105	Emitir constancia de registro en el Registro de Profesionales	Decretos 674/89 y 776/92 Resoluciones SRNAH 235/95, INAyA 121/99, SAyDS 203/04
106	Implementar políticas de fiscalización y contralor, sustanciando los sumarios por infracciones a la normativa ambiental en materia de residuos peligrosos, efluentes líquidos industriales y/o especiales, movimientos transfronterizos de residuos peligrosos y no peligrosos y PCBs	Art. 9 Ley 23.992, Art. 49 a 54 y 60 de Ley 24.051 y Dec. 831/93, Art. 21 y 22 Ley 25.670 y Dec. 853/17, Res. SAyDS 1135/15 y demás normas modificatorias y complementarias
107	Actuar de oficio, registrando y haciendo cumplir los objetivos enunciados en el Decreto N° 674/89 y 776/92	Ley 13.577 modificada por Ley 20.324
108	Implementar políticas de fiscalización y contralor, sustanciando los sumarios por infracciones a la normativa ambiental en materia de fauna	Ley N° 22.421, Dec. 666/97 y normativa complementaria, Res. SAyDS N° 1.135/2015, y normativas complementarias

109	Emitir las declaraciones de impacto ambiental	Art. 12 Ley 25.675
110	Convocar consultas o audiencias públicas como instancias obligatorias para la autorización de aquellas actividades que puedan generar efectos negativos y significativos sobre el ambiente	Art. 20 Ley 25.675. Decreto 1172/03.